



089617

ACOGUE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN  
EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA  
COOPERATIVA PESQUERA CALETA LLICO LIMITADA.

VALPARAÍSO, 13 ABR. 2016

2671

Subdirector de Pesquerías	
JVD	[Signature]
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
HLC	[Signature]
Subdirección Jurídica	
NGVIT	[Signature]
Abogado Redactor	
D.A.R.A.	[Signature]

Res. Ex. N° \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 09 de diciembre de 2015, de la Región del Biobío y antecedentes aportados, presentada por don Alder Vladimir Carrillo Martínez, en su calidad de Presidente de la COOPERATIVA PESQUERA CALETA LLICO LIMITADA; Informe técnico N° 70717 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 29 de diciembre de 2015, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 09 de diciembre de 2015, don Alder Vladimir Carrillo Martínez, cédula nacional de identidad N° 12.556.064-4, en su calidad de Presidente de la COOPERATIVA PESQUERA CALETA LLICO LIMITADA; R.U.T. N°65.111.984-7, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Coquimbo.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una *“persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.”*

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y



Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado emitido con fecha 25 de noviembre de 2015, por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se desprende que la COOPERATIVA PESQUERA CALETA LLICO LIMITADA, se encuentra inscrita en el registro de Cooperativas, bajo EL Rol N° 5026 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente. A su turno, hace presente que el Consejo de Administración informado por la entidad fue electo con fecha 18 de noviembre del 2015 y que se encuentra compuesto por las siguientes personas, don Alder Vladimir Carrillo Martínez, como presidente, don Alexis Rodolfo Gallegos Mendoza como secretario y don Marcel Gustavo Pommiez Aqueveque como gerente.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Octava Región-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

**RES U E L V O:**

1.- Acogese solicitud de inscripcion en el Registro de Organizaciones Artesanales de la COOPERATIVA PESQUERA CALETA LLICO LIMITADA; R.U.T. No65.111.984-7, presentada con fecha 09 de diciembre de 2015, por su Presidente don don Alder Vladimir Carrillo Martnez, cedula nacional de identidad No 12.556.064-4.

2.- La presente Resolucion podra ser impugnada por la interposicion de los recursos de reposicion y jerarquico, contemplados en el artculo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 das hbiles contados desde la respectiva notificacion, sin perjuicio de la aclaracion del acto dispuesta en el artculo 62 del citado cuerpo legal y de las demas acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANTESE, COMUNQUESE, NOTIFQUESE E INSCRBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

  
  
**JOS MIGUEL BURGOS GONZLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribucion.

Interesado.

Direccion Regional de Pesca y Acuicultura de la Region del Biobo.

Depto. Pesca Artesanal.

Dpto. Jurdico

Oficina de Partes.